

bernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, Ministros y Personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, así de Rea- lengo como de Señorío; Abadengo y Ordenes de qualquier estado, condicion, calidad y preeminencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aquí adelante, y à cada uno y qualquiera de vos: SABED, que las ocurrencias de la próxima pasada guerra, y à las precisas atenciones que exígia dieron lugar à la union de quadrillas numerosas de Vagos, Contrabandistas y Facinerosos que han infestado los caminos y los Pueblos con sus excesos à pesar de la vigilancia y actividad que se ha puesto en perseguirlos; cuyos desórdenes se han atribuido y atribuyen en mucha parte à los llamados Gitanos, justificando esta opinion la vida y costumbres estragadas de ellos. Y como la desercion de mis Tropas de tierra y marina durante la guerra ha podido tambien contribuir al aumento de los excesos experimentados, me ha parecido tomar en consideracion todos estos puntos al tiempo de resolver una difusa y fundada Consulta de mi Consejo pleno de veinte y dos de Enero de mil setecientos setenta y dos, y otras posteriores, con varios antecedentes relativos à dichos llamados Gitanos, y al modo de reducirlos à vida civil, ò de exterminarlos. En consecüencia, pues, de todo, despues de repetidos exámenes executados de mi Orden y de lá de los Señores Reyes mi Padre y Hermano, por Ministros y personas de la mayor graduacion, ciencia y experiencia, conformándome en lo principal con el parecer de mi Consejo pleno, y con lo declarado por los Señores Reyes Felipe Tercero y Quarto en Cédula y Pragmática de veinte y ocho de Junio de mil seiscientos diez y nueve, y ocho de Mayo de mil seiscientos treinta y tres, comprehendidas en las *Leyes 15. y 16. del tit. 11. lib. 8. de la Recopilacion*: he tenido por bien expedir esta mi Carta y Pragmática-Sancion, en fuerza de Ley, que quiero tenga el mismo vigor que si fuese promulgada en Cortes, por la qual es mi Real voluntad que se observen invariablemente las declaraciones, reglas y resolución que se contienen en los capítulos siguientes.

CAPITULO PRIMERO.

Declaro que los que llaman y se dicen Gitanos, no lo son por origen ni por naturaleza, ni provienen de raiz infecta alguna.

Por

